



Al contestar cite el No. 2016-01-248155

Tipo: Salida Fecha: 03/05/2016 08:17:25 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 900327624 - PANTHERS MACHINERY Exp. 71658
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006713

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Panthers Machinery S.A.S

Promotor

Herbert Giovanni Alvarez Cruz

Asunto

Resuelve solicitud de ejecución de garantía mobiliaria

Proceso

Reorganización

Expediente

71658

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2016-01-099970 de 14 de marzo de 2016, la apoderada de Balboa Bank & Trust Corp., presentó solicitud de autorización de ejecución de la garantía otorgada a su favor por la sociedad concursada, mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía firmada el 28 de junio de 2013 y que recae sobre dos Bombas Multietapa 75.M6LD@1500 PSI PMC-P-121 y PSI PMC-P-122. En el memorial se indica que:
 - a. La concursada en el escrito de solicitud de admisión al proceso de reorganización dijo que los bienes en garantía son necesarios.
 - b. Sin embargo, tal afirmación es engañosa porque las mencionadas bombas no se están usando y permanecen hasta la fecha en una bodega.
 - c. Los referidos bienes se están deteriorando con el paso del tiempo y podrían llegar a perderse.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En Auto 400-004422 de 17 de marzo de 2016, esta Delegatura se refirió a la suerte que corren los recursos que constituyen el patrimonio autónomo cuando el fideicomitente es admitido a un proceso de insolvencia y media inscripción en el registro de garantías mobiliarias. También se hizo alusión al régimen de transición aplicable al caso de las garantías preexistentes, es decir, constituidas antes de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, para concluir que existen dos escenarios, a saber, (i) cuando el acreedor pretende hacer valer la prelación de su garantía, para lo que basta con que la garantía haya sido debidamente constituida según las normas vigentes al momento de la constitución, y (ii) cuando el acreedor, además de la prelación, pretende la ejecución de la garantía en los términos de la Ley 1676 de 2013, caso en el cual ha debido cumplir con los requisitos de oponibilidad y registro contenidos en dicho estatuto, y para hacerlo, la propia ley estableció una

ventana de oportunidad preclusiva, de seis meses, contados a partir de la vigencia de la mencionada ley¹.

2. Ahora bien, para el caso particular este Despacho observa que el registro como garantía mobiliaria de la operación sobre las dos Bombas, que la inscripción por parte del solicitante se hizo por fuera de la oportunidad prevista para hacer viable su ejecución, es decir, se hizo después del 21 de agosto de 2014.
3. No obstante lo anterior, es de advertir que la garantía constituida a favor de Balboa Bank & Trust Corp., conserva en el concurso la prelación que le otorguen las normas vigentes al momento de su constitución, solo que no puede acceder al régimen especial de ejecución previsto en la Ley 1676 de 2013.
4. Respecto de la afirmación según la cual los bienes dados en garantía se están deteriorando, el Despacho requerirá la información relevante.
5. En cuanto a las manifestaciones sobre las calidades del promotor y las objeciones presentadas contra los proyectos, este Despacho no encuentra unidad de materia con la solicitud de ejecución de garantía por lo que mal haría en pronunciarse sobre asuntos que se deben ventilar en otra instancia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Negar la solicitud de Balboa Bank & Trust, Corp., presentada con memorial 2016-01-099970 de 14 de marzo de 2016.

Segundo. Poner en conocimiento del representante legal y promotor el memorial 2016-01-099970 para que presente un informe detallado al respecto. Para dicho efecto, cuenta con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

TRD: actuaciones

Rad.: 2016-01-099970 C.F. R5735

¹ La Ley 1676 de 2013 fue promulgada a través de su publicación en el Diario Oficial 48.888 de 20 de agosto de 2013; entró en vigor el 21 de febrero de 2014, y la ventana de oportunidad para registrar las garantías mobiliarias, para efectos de ejecución, expiró el 21 de agosto de 2014.